



SDN

Circular No. 156 Mayo 23 de 2024

Bogotá, D.C.

PARA: NOTARIOS DEL PAÍS

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO

ASUNTO: CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS - CETIL.

Respetados señores notarios,

En cumplimiento de las funciones asignadas a la Superintendencia Delegada para el Notariado en el numeral 7 del artículo 24 del Decreto 2723 de 2014, modificado por el artículo 6 del Decreto 1554 de 2022, y con el fin de asegurar la correcta prestación del servicio público notarial, se hace necesario recordar acerca de la obligatoriedad de expedir la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL), en cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción Administrativa No. 6 de 2021 emitida por esta Superintendencia Delegada para el Notariado, en los siguientes términos:

Mediante el Decreto 1833 de 2016, modificado a través del Decreto 726 de 2018, se creó el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL), que básicamente es una herramienta implementada por Ministerio del Trabajo y por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la cual las entidades públicas o privadas que ejercen funciones públicas, deben expedir todas las certificaciones de tiempos laborados, cotizados y salarios devengados por los trabajadores vinculados o ex trabajadores con el propósito de agilizar la expedición de certificaciones de historia laboral para el reconocimiento de derechos pensionales de los afiliados al Sistema General de Pensiones, a través de un formato único de certificación electrónica.

Así las cosas desde el 30 de junio de 2019 y de conformidad con el artículo 2.2.9.2.2.14 del Decreto 726 de 2018, las entidades certificadoras deben expedir la totalidad de las certificaciones de tiempos laborados y salarios a través del Sistema CETIL. En ese orden de ideas a la fecha es obligatoria la expedición de la totalidad de las certificaciones de tiempos laborados a través del sistema CETIL, bien sea en calidad de empleador, o en una condición distinta, como el caso que se presenta cuando se está reportando información de un empleado de un Notario anterior, que está retirado, pero cuya información laboral reposa en el archivo de la Notaria y es el Notario actual quien la está reportando al sistema.

En ese mismo sentido, mediante Circular Conjunta No. 65 de 17 de noviembre de 2016 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio del Trabajo señaló que *"las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas o cuenten con información sobre historias laborales suministrarán la información que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Trabajo estimen necesaria para la construcción de las historias laborales unificadas, la cual deberá ser gratuita"*, por lo



que se entiende que los notarios son considerados como entes certificadores, cuando tengan la custodia de la documentación soporte para ser verificable y auditable.

No obstante, cuando no se cuenta con la información o soporte para emitir la certificación correspondiente, cualquiera que sea su causa, el Notario Titular deberá emitir respuesta en la cual realice las siguientes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción Administrativa 6 de 2021:

- “1. Aclarare que la Notaría carece de personería jurídica y que no tiene la condición de empleador del solicitante.*
- 2. Relacione el nombre de la(s) persona(s) natural(es) que desempeñaron la calidad de notario durante los tiempos en que el solicitante laboró en la respectiva Notaría, de conformidad con la certificación que para los efectos solicite a la Dirección de Administración Notarial.*
- 3. Certifique que en los archivos de la Notaría no reposa información alguna, de conformidad con la constancia de información relacionada como recibida, en la correspondiente acta de entrega de la Notaría.*
- 4. Indicar que, pese a haber realizado los requerimientos que corresponden a las personas que hubiesen fungido como notarios en el mencionado despacho, a los fondos pensionales que aplique y de haber solicitado información a la Superintendencia de Notariado y Registro (esto último respecto a información de FONPRENOR y de copias de Actas de Visita de entrega), no se logró recopilar todos los insumos necesarios para la expedición de la certificación.*
- 5. Señalar que el actual Notario, no tiene contrato laboral con el solicitante e identificarlo plenamente.”*

Finalmente se resalta que de conformidad con lo indicado por la Procuraduría General de la Nación, mediante Circular No. 008 de 17 de junio de 2019, la falta de cumplimiento de lo previsto en la normatividad citada en la presente circular puede constituir falta disciplinaria de tipo gravísimo de conformidad con lo dispuesto por el Código Único Disciplinario.

Cordialmente,

ISABELLA ANDREA HERNÁNDEZ ARANDA
Superintendente Delegada para el Notariado
Superintendencia de Notariado y registro

Proyectó: Laura Ximena Cancino Fuentes / Contratista
Aprobó: Miguel Alfredo Gómez Caicedo - DVCN